

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

**Proceso:** IMPUGNACION DE ACTAS  
**Demandante:** FEDERICO LOPEZ Y OTRA  
**Demandado:** AGRUPACION DE VIVIENDA RESERVADO 147 –  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
**Radicado:** 2020-00441

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la copropiedad demandada, en la forma y término del poder conferido remitido vía correo electrónico el 9 de junio de 2021.

Con fundamento en el inciso 1º, art. 301 del C.G.P., se tiene por notificado al extremo demandado, por conducta concluyente, con la presentación del escrito de contestación allegado vía correo electrónico el 1º de febrero de 2021.

Téngase en cuenta que el extremo demandado contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.), según correo electrónico del 1º de febrero de 2021.

Se toma nota que la parte actora no recorrió el traslado del referido escrito dentro del término concedido para ello, nótese que el extremo demandado acreditó haber remitido dicho escrito a su contraparte el 2 de febrero de 2021, con acuse de recibido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(3)

MCh.

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ae067c08c541c21ff6505d0dd6264457d7bfd34fd6380ae  
71eff01a63f15e6e**

Documento generado en 21/10/2021 08:19:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**